

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-013555
Fecha de Radicado	20 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0287
Tema	Responsabilidades del revisor fiscal PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En un conjunto residencial en la asamblea general ordinaria realizada por medio virtual en abril se realizó la elección de un candidato como revisor fiscal. Dentro del informe que envió en mayo como soporte de su diagnóstico informo que todos los contratos cumplían con los requisitos legales, información que ratificó en la asamblea general de copropietarios realizada por medio presencial en abril del presente año. Sin embargo al momento de verificar el contrato de la administración el cual por RPH se debe renovar ratificando o no al administrador, se encontró que dicho contrato físicamente nunca fue firmado y de acuerdo con la información suministrada por la administración se suministró un contrato (parte del principio de buena fe) puede o no corresponder.

Bajo estos hechos el Revisor Fiscal, quien informo a la asamblea en su Informe a la asamblea general de propietarios que todos los contratos habían sido revisados legalmente y que cumplían con requisitos de ley, tiene alguna responsabilidad frente a la copropiedad? cual sería. (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha referido en diferentes ocasiones entorno a las responsabilidades del revisor fiscal, para lo cual puede consultar, entre otros, el concepto 2018-852, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Así las cosas, el Revisor Fiscal tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que se derivan de su ejercicio profesional. A continuación transcribimos apartes del concepto 2018-852:

(...) “Tratándose del revisor fiscal, como ya lo anotamos, se consagran 4 niveles de responsabilidad: civil, penal, administrativo y disciplinario.

La responsabilidad civil asume dos formas clásicas: contractual y extracontractual. Lo que caracteriza a ambas es su finalidad de proteger el patrimonio. En desarrollo de la primera se cautela el patrimonio frente a las consecuencias del incumplimiento de los convenios; mediante la segunda se protege a terceros, es decir a personas con la cuales no exista un vínculo negocial, de cualquier daño no justificado que se les llegue a causar. Este tipo de responsabilidad se demanda ante los jueces civiles, normalmente acudiendo al rito de los procesos ordinarios y declarativos. En caso de ser hallado culpable, el contador es condenado a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante. La ley y la jurisprudencia admiten la condena no solo por perjuicios económicos sino también por los morales. En principio la medida de la indemnización por el daño emergente está definida por la magnitud del daño causado. Por expresa disposición legal el revisor fiscal es responsable ante la persona jurídica, ante sus dueños y ante terceros, por los daños que con dolo o negligencia llegue a causarles.

La responsabilidad disciplinaria. Es un sistema que goza de características propias de la responsabilidad administrativa y, en menor medida, de la responsabilidad penal. En cuanto al contador público se refiere debe decirse que este tipo de responsabilidad se orienta a garantizar el cumplimiento de las normas éticas de la profesión, consagradas en la ley. El “juez” en este caso es la Junta Central de Contadores¹, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Educación Nacional. El procedimiento es breve: una denuncia o acción oficiosa da lugar a diligencias preliminares, que deben practicarse en 10 días hábiles. Si como consecuencia de éstas se concluye que hay serios motivos para considerar que se actuó contra la ética, se prepara un pliego de cargos, el cual se da en traslado al contador por el plazo de 20 días. Dentro de los 30 días siguientes, se practican las pruebas solicitadas y las que la Junta estime pertinentes. Finalmente se resuelve, pudiendo imponerse las penas de amonestación, multa, suspensión o cancelación de la matrícula profesional. La Junta ha sostenido que es competente para investigar y sancionar a las sociedades de contadores públicos, lo cual ha confirmado la jurisprudencia.”

¹ Actualmente se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20